**DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2020**

**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 09 nueve de junio del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal del Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2020 dos mil veinte, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I.-** Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

**II.-** Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de reserva inicial de la solicitud de información con número de expediente LTAIPJ/IMHAB/0010/2020, del Instituto Para el Mejoramiento del Habitat, en la cual solicitan “…Necesito el padrón de beneficiarios de cualquier programa y/o proyecto llevado acabo por su OPD Por ejemplo: “renta tu Casa” El padrón debe de llevar entre otros datos, nombre del ciudadano, teléfono, domicilio, edad, situación laboral, jefa jefe de familia. Ect etc Datos que deben de tener para poder asignar el beneficio. Dinámica de asignación y difusión…. Y así de todos los programas…” (Sic)

**III.-** Asuntos Generales.

Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Melina Ramos Muñoz, Secretario del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Sindico y Presidente del Comité;

b) José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité; y

c) Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2020 dos mil veinte, del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACION, APROBACIÓN O NEGACION DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION SOLICITADA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO LTAIPJ/IMHAB/0010/2020, DEL INSTITUTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL HABITAT, EN LA CUAL SOLICITAN “…NECESITO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE CUALQUIER PROGRAMA Y/O PROYECTO LLEVADO ACABO POR SU OPD POR EJEMPLO: “RENTA TU CASA” EL PADRÓN DEBE DE LLEVAR ENTRE OTROS DATOS, NOMBRE DEL CIUDADANO, TELÉFONO, DOMICILIO, EDAD, SITUACIÓN LABORAL, JEFA JEFE DE FAMILIA. ETC ETC DATOS QUE DEBEN DE TENER PARA PODER ASIGNAR EL BENEFICIO. DINÁMICA DE ASIGNACIÓN Y DIFUSIÓN…. Y ASÍ DE TODOS LOS PROGRAMAS…” (SIC)**

*El Secretario del Comité toma el uso de la voz:* Con la finalidad de hacer un recuento de los hechos transcurridos.

El día 06 de junio del año 2020 se recibió al correo electrónico oficial de la Dirección de Transparencia la propuesta de reserva inicial por parte del Lic. German Gallegos Vázquez, dicha propuesta versa en lo siguiente: *“…En alcance al correo remitido con fecha viernes 29 de Mayo del presente año donde se remite la solicitud con número de expediente interno LTAIPJ/IMHAB/0010/2020, así como la información proporcionada en respuesta por la Dirección General de Vivienda, para que entre al estudio el Comité de Transparencia del Municipio y realice la clasificación que le corresponda a la información solicitada, tengo a bien manifestar lo siguiente:*

*Una vez analizada la información remitida a la Dirección Jurídica por parte de la Dirección General de Vivienda podemos observar que contiene información que la normatividad de la materia considera como información confidencial es información consistente en: teléfono, fecha de nacimiento, grado de estudios, estado civil, edad, genero, ingreso mensual, si cuenta con antecedentes penales, si tiene un problema de violencia intrafamiliar, si cuenta con alguna limitación física o enfermedad, lo cual se considera que son datos personales sensibles, los cuales de ser otorgados vulneran la intimidad de su titular, y con ello se violentan preceptos legales, no se descarta además que al darse a conocer esa información pueda conducir a que su titular sufra algún tipo de discriminación o un estigma social, dado que vivimos en una sociedad sumamente clasista, que le gusta hacer mofa pública por condiciones similares a las que contiene la información solicitada, por ello este sujeto obligado sugiere que esta información sea sometida al estudio por parte del Comité de Transparencia para que determine la clasificación correspondiente a la información requerida y se proteja al titular de la información ante una divulgación de sus datos personales no autorizada.*

*Por otro lado parte dicha base de datos contiene en un rubro la cantidad de personas que integran el hogar, por lo que esta información se puede a su vez considerar de carácter reservado, dado que de darse a conocer información de esta naturaleza se podría saber cuántas personas se encuentran en el domicilio, y podrían ser sus ocupantes objeto de algún delito, porque en algunos casos se trata sólo de una persona, o dos, además que pueden ser personas de la tercera edad, o en su caso se podría deducir que si es ocupada la finca por una sola persona y si esta trabaja, la finca durante el horario laboral se encontraría desocupado lo que pudiera propiciar robos, si se da a conocer esa circunstancia. En el caso del teléfono es un dato que podría ser usado por personas que se dedican a realizar fraudes telefónicos, lo anterior considerando que son personas que por su condición de edad, escolaridad, etc. Podrías ser considerada vulnerables para ser víctimas de este tipo de delito, por lo anterior no debe proporcionarse dicha información porque se pondría en riesgo la seguridad de las personas que son beneficiarias del Programa Renta tu Casa.*

*Ahora bien, después de considerar el análisis lógico jurídico, anteriormente expuesto en donde se resaltan los riesgos de publicar la información pública relativa a: teléfono, edad, situación laboral, si es jefe de familia, y demás datos personales,**lo que**generaría sustancialmente los daños que se hacen consistir en lo siguiente:*

*Prueba de Daño –**El daño se hace consistir en el riesgo inminente de que el revelar la información consistente en****:*** *“… nombre del ciudadano, teléfono, domicilio, edad, situación laboral, jefa jefe de familia. Ect etc” (Sic),**a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, lo anterior en virtud de que se publicaría información que la normatividad de la materia considera como información confidencial, sin el consentimiento del titular. Asimismo parte dicha base de datos contiene en un rubro la cantidad de personas que integran el hogar, por lo que esta información se puede a su vez considerar de carácter reservado, dado que de darse a conocer información de esta naturaleza se podría saber cuántas personas se encuentran en el domicilio, y podrían ser sus ocupantes objeto de algún delito, porque en algunos casos se trata sólo de una persona, o dos, además que pueden ser personas de la tercera edad, o en su caso se podría deducir que si es ocupada la finca por una sola persona y si esta trabaja, la finca durante el horario laboral se encontraría desocupado lo que pudiera propiciar robos, si se da a conocer esa circunstancia. En el caso del teléfono es un dato que podría ser usado por personas que se dedican a realizar fraudes telefónicos, lo anterior considerando que son personas que por su condición de edad, escolaridad, etc. podrían ser consideradas vulnerables para ser víctimas de este tipo de delito, es posible además que con su divulgación se propicie el interés de los delincuentes, por lo anterior no debe proporcionarse dicha información porque se pondría en riesgo la seguridad de las personas que son beneficiarias del Programa Renta tu Casa.*

*Lo anterior con fundamento en lo establecido en los numerales 1º, 2º, 3°, 4, 5°, 17, 18, 19, 20.1,2., 21.1 fracción I, 25 punto 1 fracción XV, 26, punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, y 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8, 10 19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, así como en lo establecido en los LINEAMIENTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEXTO, y TRIGÉSIMO TERCERO, de los “LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS”,  y el Acuerdo emitido por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria de fecha 28 de agosto del año 2013 dos mil trece, en la que se determinó considerar vigente la normatividad secundaria existente, Reglamentos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Interior, Marco e Interiores en Materia de Transparencia y Acceso a la Información de los Sujetos Obligados, así como Lineamientos Generales emitidos por ese Instituto, en lo que no contravenga a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios… (sic)*

Con la finalidad de que se someta a consideración y estudio del Comité de Transparencia la clasificación de la información solicitada bajo el expediente interno número LTAIPJ/IMHAB/0010/2020 presentada ante la unidad de Trasparencia del Instituto para el Mejoramiento del Habitat como información confidencial y reservada; yo la Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 27 punto 1 y 30 fracción III expongo el siguiente análisis:

Derivado de haber recibido la propuesta inicial de reserva por parte del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en relación a la solicitud de información ingresada ante dicho sujeto obligado en la cual versa lo anteriormente expuesto, se considera lo siguiente:

Que de conformidad al artículo 8, fracción V, inciso l), punto 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el padrón de beneficiarios es considerada información pública fundamental, por lo cual su publicación es obligatoria, es decir es información pública de acceso a cualquier ciudadano que tenga el interés de conocerla, la cual debe de estar publicada en el portal oficial del sujeto obligado, cumpliendo con las características de publicación establecidas en el artículo antes invocado que al tenor dice:

*…17. Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, edad y sexo; y…*

Ahora bien, la información solicitada versa en un padrón de beneficiarios, del cual pide el solicitante alguno de los rubros que son requisitos de publicación establecidas por la normatividad, como el nombre, sexo, edad, entre otros.

En ese sentido nada que sea un requisito de información fundamental cae en el supuesto de ser clasificada como información reservada o confidencial.

Asimismo recordemos que los requisitos de publicación de la información fundamental o los que se piden dentro de la misma, ya fueron analizados y estudiados previamente por el Sistema Nacional de Transparencia.

También es importante recordar que el espíritu de un padrón de beneficiarios es dar a conocer en que se utiliza el dinero del recurso público.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que toda la información en relación a subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, y todo lo que se realice u otorgue a través de un recurso público es considerado de acceso al público.

En consecuencia y derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que si dicha información debe de encontrarse publicada en el portal oficial del sujeto obligado el Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y cumplir con los requisitos de publicación establecidos por la normatividad, no se debe clasificar como información confidencial el padrón de beneficiarios ni los rubros en relación a nombre del beneficiario, domicilio, edad y sexo, por lo que debe entregarse en una solicitud de información pública que nos ocupa, e informar al solicitante que también puede consultar la información solicitada en la página del portal oficial de dicho sujeto obligado, proporcionado el link o vinculo de la página web, de hay encontrase toda la información que solicita y de no ser así, el resto se proporcione dentro del contenido de la respuesta que se emita, lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo numero 97 punto 2 que al tenor dice:

*…2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente…*

Ahora bien, en relación a los demás rubros solicitados, como *si …es jefe de familia…*, al ser un dato que posee dicho sujeto obligado, deberá proporcionarlo, será basto con decir sí lo es o no. Con ese dato no se puede asegurar que el solicitante (si ese fuere su interés) podría dar con un cálculo acertado en cuanto al número de personas que habitan dentro de cada vivienda, o si es una persona laboralmente activa, por ende conocer sus horarios laborales, ni de rutina.

En cuanto al domicilio, debemos considerar que en este caso en específico el domicilio funge como información pública derivado que está vinculado con el benéfico obtenido al ciudadano, es decir, el que pueda habitar en dicho domicilio esta costeado en un porcentaje por dinero del recurso público, por lo que no se puede negar la entrega de dicho dato, en su totalidad, por lo cual se considera que se debe de entregar la información de manera desvinculada con el nombre del beneficiario.

Finalmente lo único que cae en el supuesto de confidencialidad y este Comité de Transparencia así lo considera, es el número de celular o teléfono particular, por lo cual la propuesta es que este dato personal sea testado dentro del padrón de beneficiarios.

Cabe destacar que el ciudadano que aplique a algún programa social se vuelve sujeto de excepción en cuanto a la publicación de sus datos personales, por lo que para salvar aguadar y prevenir, la dirección encargada de la aplicación de dicho programa debió de hacer del conocimiento de lo anterior al ciudadano, y a su vez generar una carta del documento donde el ciudadano firma de enterado y que la dirección le hizo del conocimiento de lo anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto se debe otorgar la información del programa social de vivienda, únicamente haciendo confidencial el número de teléfono del beneficiario, de acuerdo a la normatividad aplicable.

*El Presidente del Comité toma el uso de la voz:* no habiendo preguntas o aclaraciones al respecto, les pregunto en votación nominal, si es procedente la entrega de información del programa social de viviendas, en todo lo que se solicita, testando el número de teléfono personal:

José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité: *“a favor”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.- SE APRUEBA*** *de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia, en relación a lo anteriormente descrito, que la propuesta de confidencialidad y reserva inicial no es PROCEDENTE, y se deberá de entregar la información del programa social, testando el número de teléfono personal.*

***ACUERDO TERCERO.-******SE INSTRUYE*** *a la Dirección de Transparencia, hagas las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada.*

**III.- ASUNTOS GENERALES.-** Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.-*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 09 nueve de junio del año 2020 dos mil veinte.*

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ,

CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA